JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Asunto	Entrega de inmueble
Demandante	Betty Regina Avendaño Gómez
Demandada	Kelly Yaniris Mena Moreno
Radicado	05001-31-03-011-**2022-00215**-00
Decisión	**Resuelve conflicto.**

Decídese el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados Séptimo y Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, respecto de la solicitud que formuló el señor conciliador del Punto de Atención de Conciliación en Equidad de la Casa de Justicia de Robledo para realizar la diligencia de entrega de inmueble arrendado, en razón del incumplimiento de la señora Kelly Yaniris Mena Moreno al acta de conciliación que suscribió con la señora Betty Regina Avendaño Gómez.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte afectada, el señor conciliador solicita a la autoridad judicial que gestione la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble localizado en la Calle 64 # 109B – 51 (interior 9806) de este distrito de Medellín.

El Juzgado Séptimo rehusó el reparto primigenio bajo el argumento de que aquella dirección corresponde al Área de Expansión Pajarito, la cual, según su apreciación de la cartografía suministrada por el visor geográfico MapGIS, aparece incluida en la circunscripción de la Comuna 7 – Robledo.

El Octavo también se abstuvo de asumir competencia sobre la base de lo percibido en el visor geográfico MapGIS, observando que el Área de Expansión Pajarito está dentro de los confines del corregimiento de San Cristóbal.

Con esta discrepancia, planteó el conflicto y subió el expediente.

CONSIDERACIONES

1. <u>Aptitud legal</u>. Compete a este Juzgado resolver de plano el conflicto provocado por ser el superior jerárquico común a ambos estrados involucrados, en función de los artículos 17-par, 33-1 y 139 del Código General del Proceso.

2. <u>Análisis del caso</u>. La solicitud del conciliador está fundada sobre lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 (cfr. art. 144 de la Ley 2220 de 2022):

> ***ARTÍCULO 69.*** *Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.*

Concurren y aciertan entrambos estrados en que la competencia territorial de este asunto está dada por la localización del inmueble arrendado, habida cuenta de que la diligencia allí pedida aspira a una restitución de tenencia que debe ser realizada

privativamente por la autoridad tenga competencia en el lugar, merced al fuero real que emana del numeral 7.º del canon 28 del Código General del Proceso, aplicado en concordancia con el inciso 4.º del artículo 38 *eiusdem*.

Atinan también en la necesidad de observar los ámbitos delimitados por el Acuerdo CSJANTA19-205 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el cual hace su distribución siguiendo los límites de los barrios y corregimientos de la ciudad.

Y concuerdan una vez más en que el inmueble objeto de persecución está ubicado en el Área de Expansión Pajarito, de acuerdo con el visor geográfico MapGIS.[1]

La discrepancia gira sobre el eje de qué división político-administrativa contiene el antedicho suelo de expansión: el Séptimo asegura que Robledo, y el Octavo replica que San Cristóbal.

Esta divergencia parte del hecho de que el referido acuerdo del Consejo Seccional menciona un «Pajarito» en ambas circunscripciones involucradas, el uno de barrio, y el otro de vereda. Para distinguirlos, el Juzgado torna al mapa:

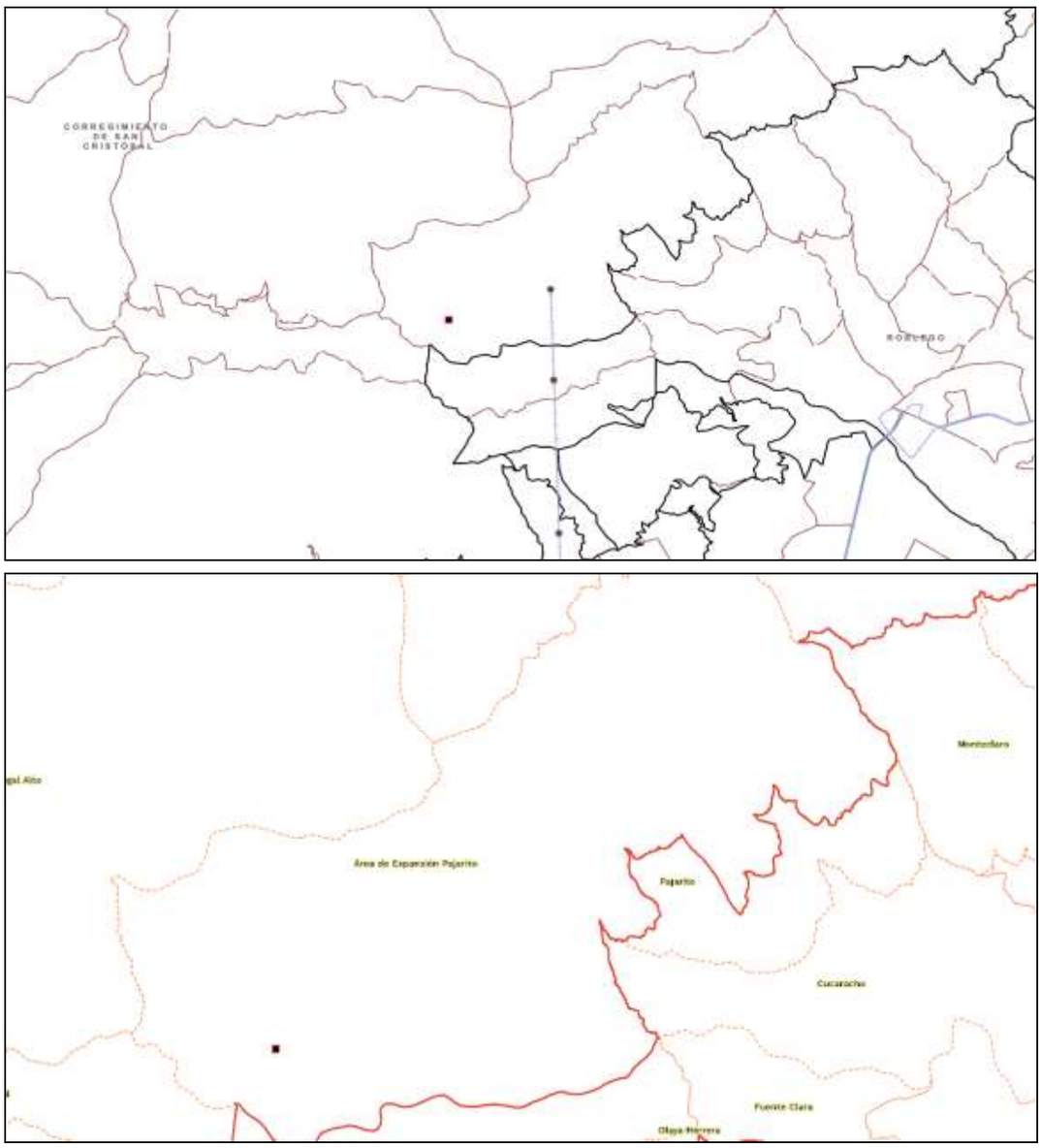

[1] Albergado y administrado por la Alcaldía de Medellín en este enlance.

Presto se advierte que el visor cartográfico distingue entre el «Pajarito» de Robledo y el «Área de Expansión Pajarito» de San Cristóbal, amén de que ubica el inmueble hipotecado dentro de los confines[2] de esta última circunscripción.

Dedúcese así que el Consejo Seccional quiso remitir al suelo de expansión cuando incluyó a «Pajarito» dentro de las veredas concernientes al Juzgado Séptimo.

A lo anterior se agrega que el Plan de Ordenamiento Territorial de la urbe menciona el «Área de Expansión Pajarito» en relación con el corregimiento de San Cristobal, y no con Robledo (vid. Acuerdo 48 de 2018, art. 572).

Lo expuesto se estima suficiente para mantener el argumento del estrado receptor y disponer la remisión al primigenio.

DECISIÓN

En su mérito, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar territorialmente competente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín – Corregimiento San Cristóbal para conocer del asunto (rad. n.º 2023-00125).

SEGUNDO. Remitir la actuación al citado despacho e informar lo decidido a la otra célula judicial involucrada en el conflicto.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

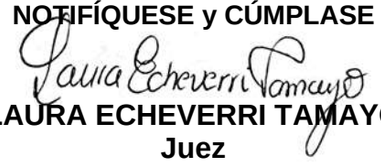

LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db5b5a7940cf6e46b3814cc22ec323106f0e79c17ea93e16fc11ee78cd573b6**

[2] Nótese el cuadro con bordes rojos y relleno negro, ubicado al norte de la línea limítrofe de Robledo.

Documento generado en 01/06/2023 10:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica